

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 25
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;



Que el artículo 1 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como objeto el establecer las normas de aplicación de los instrumentos y mecanismos a los que están sujetos todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Pública;

Que las reformas al Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 590 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 11 de abril de 2025, incluyó el artículo 89.2 de Donaciones o asignaciones no reembolsables a pequeños y medianos productores agropecuarios, el cual faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a realizar la entrega, a título gratuito, de bienes muebles (incluidos semovientes) a pequeños y medianos productores agropecuarios, sin necesidad que se encuentren incluidos en planes, programas o proyectos de inversión pública, exclusivamente cuando dichos bienes provengan de:

- a) Cooperación no reembolsable recibida a favor del Estado ecuatoriano por parte de organismos internacionales, agencias no gubernamentales u otros Estados;
- b) Transferencias gratuitas realizadas por entidades del sector público y donaciones recibidas por el sector privado a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que dichos bienes muebles no sean susceptibles de uso o aprovechamiento por parte de la entidad; y,
- c) Planes, programas o proyectos de inversión que hayan sido cerrados o se encuentren en proceso de cierre o baja, una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería haya determinado que no son de uso o beneficio para la entidad.

Que el artículo 12 del Reglamento De La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, determina: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispone el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: "(...) *i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera*";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 16 de abril de 2025, la máxima Autoridad del MAGP delegó al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 590 de 11 de abril de 2025, facultándolo para expedir resoluciones y normativa secundaria orientadas a establecer los procedimientos para la recepción, registro, custodia, distribución, egreso y aprovechamiento de los bienes muebles;

Que mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2026-0177-M de 07 de mayo de 2026, la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario remitió a consideración de la máxima autoridad institucional el proyecto de Acuerdo Ministerial para la delegación de competencias relacionadas con la ejecución de procesos de contratación pública necesarios para la operativización del Decreto Ejecutivo No. 590 de 11 de abril de 2025, sustentado en el Informe Técnico Nro. MAGP-VDPA-2026-002-IT y el Informe Jurídico Nro. MAGP-VDPA-2026-002-IJ, recomendando la suscripción del referido instrumento.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas, y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

DELEGAR COMPETENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NECESARIOS PARA LA OPERATIVIZACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 590 DE 11 DE ABRIL DE 2025

Artículo 1. Objeto.- Delegar a las unidades jerárquicamente dependientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las competencias, facultades y atribuciones que correspondan a la máxima autoridad institucional, conforme al presente Acuerdo Ministerial y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial será aplicable a todos los procesos de contratación pública que resulten necesarios para la operativización de las donaciones de



bienes muebles, incluidos semovientes, destinadas a pequeños y medianos productores agropecuarios, provenientes de cooperación internacional no reembolsable, transferencias o donaciones del sector público o privado, así como de bienes provenientes del cierre o baja de proyectos, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 590 de 11 de abril de 2025.

Artículo 3. Definiciones.- Para la aplicación del presente instrumento se establecen las siguientes definiciones:

a) Bienes por Cooperación Internacional: Son bienes muebles (incluidos semovientes) que provienen de cooperación no reembolsable recibida a favor del Estado ecuatoriano por parte de organismos internacionales, agencias no gubernamentales u otros Estados, destinados a la entrega a título gratuito a pequeños y medianos productores agropecuarios.

b) Bienes del Sector público y/o privado: Son bienes muebles (incluidos semovientes) que provienen de transferencias gratuitas realizadas por entidades del sector público o de donaciones recibidas por el sector privado a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, destinados a la entrega a título gratuito de pequeños y medianos productores agropecuarios, siempre que dichos bienes no sean susceptibles de uso o aprovechamiento por parte de la entidad.

c) Bienes por cierre o baja de Proyectos de Inversión: Son bienes muebles (incluidos semovientes) que provienen de planes, programas o proyectos de inversión que hayan sido cerrados o se encuentren en proceso de cierre o baja. Su entrega a título gratuito a productores se realizará una vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca haya determinado que no son de uso o beneficio para la entidad.

TÍTULO I

DE LOS BIENES PROVENIENTES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 4.- Delegar a los titulares de las Subsecretarías del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o quienes hagan sus veces, para que, en el ámbito de sus competencias y conforme a la naturaleza técnica de los bienes, ejecuten los procesos de contratación pública necesarios para la desaduanización, nacionalización, estiba y transporte de bienes muebles (incluidos semovientes) provenientes de cooperación internacional no reembolsable.

La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria acompañará en los procesos de nacionalización para la adecuada articulación de las gestiones vinculadas al ingreso de los bienes al territorio nacional, y contratará el personal en calidad de agentes aduaneros bajo la figura normativa correspondiente.

La ejecución de estas actividades se realizará sin perjuicio del uso de mecanismos financieros específicos que se establezcan para cubrir los gastos derivados de la desaduanización o traslado de los bienes, cuando la naturaleza de dichos pagos así lo requiera, para lo cual la Coordinación General Administrativa Financiera articulará las gestiones correspondientes.

Artículo 5.- Delegar a los titulares de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quienes hagan sus veces, la contratación de los bienes y/o servicios que sean requeridos para el almacenamiento, preservación, mantenimiento o



manejo logístico de los bienes muebles (incluidos semovientes) provenientes de cooperación internacional no reembolsable que hayan sido puestos a disposición de dichas dependencias para su gestión territorial.

TÍTULO II

DE LOS BIENES PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO

Artículo 6.- Delegar a los titulares de las Subsecretarías del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quienes hagan sus veces, para que en el ámbito de sus competencias y conforme a la naturaleza técnica de los bienes, la contratación de los bienes y/o servicios logísticos que resulten necesarios para su traslado y distribución de bienes muebles (incluidos semovientes) provenientes de donaciones del sector público o privado hacia las Direcciones Distritales del Ministerio.

Artículo 7.- Delegar a los titulares de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quienes hagan sus veces, la contratación de los bienes y/o servicios que sean requeridos para el almacenamiento, preservación, mantenimiento o manejo logístico de los bienes muebles (incluidos semovientes) provenientes de donaciones del sector público o privado que hayan sido puestos a disposición de dichas dependencias para su gestión territorial, hasta la entrega a pequeños y medianos productores agropecuarios.

TÍTULO III

DE LOS BIENES PROVENIENTES DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN CERRADOS O EN PROCESO DE CIERRE O BAJA

Artículo 8.- Delegar a los titulares de las Subsecretarías del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quienes hagan sus veces, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y la naturaleza técnica de los bienes, la ejecución de los procesos de contratación pública necesarios para la gestión logística de los bienes muebles (incluidos semovientes) provenientes de planes, programas o proyectos de inversión que hayan sido cerrados o se encuentren en proceso de cierre o baja, una vez que se haya determinado que no son de uso o beneficio para la entidad, siempre que dichos bienes se encuentren bajo la administración, control o disposición institucional del Ministerio, para su posterior entrega a pequeños y medianos productores agropecuarios, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9.- Delegar a los titulares de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quienes hagan sus veces, la contratación de los bienes y/o servicios logísticos que resulten indispensables para viabilizar la movilización, adecuación o traslado de los bienes muebles (incluidos semovientes) provenientes de planes, programas o proyectos de inversión que hayan sido cerrados o se encuentren en proceso de cierre o baja, una vez que se haya determinado que no son de uso o beneficio para la entidad, cuando su ubicación, estado o condición técnica así lo requiera, siempre que dichos bienes se encuentren bajo su administración, control o disposición institucional.

Artículo 10.- Las autoridades delegadas, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, serán responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de las competencias delegadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente, y deberán informar mensualmente al Ministro



de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre las acciones realizadas en el marco de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El ejercicio de las delegaciones incluye, pero no se limita, a autorizar el gasto correspondiente; iniciar el proceso de contratación; aprobar, modificar o reformar pliegos; designar comisiones técnicas o delegados de calificación; declarar desiertos, cancelar, archivar o reaperturar procedimientos; adjudicar procesos; suscribir contratos, modificatorios y complementarios; designar administradores; y, en general, ejecutar todas las actuaciones de las fases preparatoria, precontractual, contractual, de seguimiento y liquidación, suscribiendo los actos administrativos y contratos necesarios para tal efecto conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA.- Las delegaciones contenidas en el presente instrumento serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo los funcionarios delegados personalmente responsables por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

TERCERA.- Las actuaciones realizadas en virtud de las delegaciones establecidas en el presente Acuerdo deberán ejecutarse conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y las Direcciones Distritales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las acciones necesarias para viabilizar la disponibilidad presupuestaria y operativa requerida para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- En aquellos casos en los que la naturaleza de los bienes no se adscriba de forma específica a las atribuciones de las subsecretarías del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o se suscite duda respecto a la competencia técnica para su gestión, la máxima Autoridad designará mediante disposición expresa la unidad sustantiva que deberá ejercer las facultades aquí delegadas.

SEXTA.- En caso de requerir la emisión de manuales de procedimientos, los delegados deberán coordinar con la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, para su elaboración y emisión, conforme a la normativa institucional vigente.

SÉPTIMA.- Las Subsecretarías del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de coordinar y ejecutar las acciones que se deriven del presente Acuerdo Ministerial con las dependencias institucionales público y/o privadas.

OCTAVA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ÚNICA.- Para la ejecución de la donación de dos mil (2.000) toneladas de fertilizantes provenientes del Reino de Marruecos, correspondiente al período 2026, se delega, de manera excepcional, al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución de los procesos de contratación pública necesarios que comprendan las operaciones de desembarque, desaduanización, estiba y transporte de los referidos fertilizantes, hasta su entrega en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme a la planificación institucional vigente.

La presente delegación se mantendrá vigente hasta la culminación de las actividades relacionadas con la recepción, nacionalización y entrega de la donación de dos mil (2.000) toneladas de fertilizantes provenientes del Reino de Marruecos, correspondiente al período 2026 a las Direcciones Distritales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días 15 del mes de mayo de 2026

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA